



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

[REDACTED] S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y  
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES E  
INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-350/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3235 /2018

Ciudad de México, a 22 de junio de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social; y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 13 de noviembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el apoderado legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, interpuso inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E49-2017, para la adquisición de material de curación grupos 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, compra consolidada 2018, específicamente de la partida 107 clave 060.203.0298.11.01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/011633, de fecha 15 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la



- 2 -

Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en punto 3, fracción IV del oficio número 00641/30.15/5746/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, manifestó entre otra información, los datos de la empresa tercero interesada; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/5896/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., para que comparezca y manifieste por escrito lo que a su interés convenga, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

3.- Por oficio número 09-53-84-61-1CFD/011665, de fecha 18 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 de ese mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 3 fracción III, del oficio 00641/30.15/5746/2017, de fecha 24 de noviembre de 2017, informó entre otras cosas que el Titular de la Coordinación Técnica de Planeación de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 09 53 84 611810/2017005528 de fecha 15 de ese mes y año, manifestó que es improcedente conceder la suspensión pues se afectaría el orden público y el interés social, toda vez que el procedimiento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E49-2017, fue realizado para abastecer a las Instituciones participantes del sector salud, a efecto de cumplir con su finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica necesarios para el bienestar individual y colectivo, actividad de la administración pública encaminada a la satisfacción de un interés colectivo y típicamente de orden público, asimismo se destaca que busca cumplir con el objetivo del artículo 134 Constitucional; atento a lo anterior, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6007/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, determinó no decretar la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-E49-2017, específicamente respecto de la partida 107, correspondiente a la clave 060 203 0298 11 01, y de los actos que dé el deriven, puesto que la suspensión afectaría el orden público y el interés social, ya que el procedimiento licitatorio que nos ocupa fue realizado para abastecer a las instituciones participantes del Sector Salud a efecto de cumplir con su finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica necesarios para el bienestar individual y colectivo, buscando cumplir con el objetivo del artículo 134 Constitucional. En estas circunstancias, y a fin de no contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley General de Salud y 2 de la Ley del Seguro Social, toda vez que el objetivo principal del Instituto es de garantizar el Derecho a la Salud y la asistencia para el bienestar individual y colectivo de la población derechohabiente; lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, se le hizo del conocimiento a la convocante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/011996, de fecha 27 de diciembre de 2017, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017 de fecha 30 de octubre de 2017, específicamente de la partida 107.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que conforme a los puntos 4 y 4.3 de la convocatoria, la propuesta técnica debe cumplir con los requisitos derivados de la convocatoria y de las juntas de aclaraciones y el anexo 11 debe ser llenado correctamente, de tal forma que la operación aritmética al multiplicar el precio máximo de referencia por el porcentaje de descuento, sea clara y precisa y en caso de error de cálculo se podrá rectificar el mismo, pero sin modificar el porcentaje de descuento, incluso una vez aplicado el porcentaje de descuento y de haber obtenido el precio ofertado, el cual debe ser coherente y lógico al aplicar la operación aritmética correspondiente, deberá ser evaluado conforme al artículo 51 del Reglamento y determinar en su caso si el precio es o no aceptable o no conveniente.-----

Que con fecha 9 de octubre de 2017, en la junta de aclaraciones de la pregunta 1 del licitante OMAR FARID TESSAN GARCIA, y 14 del licitante DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., a las que la convocante dio respuesta confirmando el criterio que se debe seguir al evaluar la propuesta económica y por lo cual debió haber sido desechada la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V.-----

Que del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, la propuesta de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria y en caso de que sí cumpliera, de hacerse correctamente el cálculo conforme se señaló en la convocatoria y junta de aclaraciones su propuesta debería ser desechada por precio no conveniente, ya que el licitante AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en el anexo 11 en su propuesta económica no ofreció porcentaje de descuento, como se estableció en bases, sino un precio, puesto que no estableció el signo de % ni decimales para el descuento, sino el signo de "\$" y números enteros, no cabe duda entonces que no requirió debidamente el anexo 11 y no ofertó porcentaje de descuento, asimismo, en caso de que se considere que la cantidad ofertada sí es porcentaje de descuento, que se equivocó y señaló el signo de pesos en lugar de porcentaje, se deberá realizar el cálculo del Precio Máximo de Referencia, conforme se estableció en la convocatoria y la junta de aclaraciones, es decir, multiplicando ambas cantidades para que así se obtenga el precio unitario correspondiente, además, si hay error de cálculo se puede corregir sin modificar el porcentaje de descuento, en todo caso se debe aplicar lo señalado en el artículo 51 del reglamento de la Ley de





- 3 -

Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2, fracción II, del oficio número 00641/30.15/5746/2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, rindió informe circunstanciado, adjuntando anexos y disco magnético (cd) que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*", la cual ya fue transcrita con antelación. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado mediante diverso 00641/30.15/5896/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, a la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se le tuvo por precluido su derecho, toda vez que no desahogó el mismo, lo anterior, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 23 de mayo del 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas documentales de la empresa inconforme en su escrito de fecha 13 de noviembre de 2017; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 27 de diciembre de 2017; las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/2947/2018 de fecha 23 de mayo del 2018, se puso a la vista el expediente en el que se actúa, para que la empresa inconforme, así como de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme, así como a la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. ---
- 9.- Por acuerdo de fecha 15 de junio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



- 5 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y así determinar si el precio es conveniente o no aceptable. -----

Que la convocante actuó ilegalmente, contrario a lo que señala la convocatoria, las juntas de aclaraciones y los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 51 y 55 de su Reglamento, ya que debió desechar la propuesta de AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., respecto de la clave y adjudicar la misma a su representada, ya que la citada empresa incumplió con lo establecido en su propuesta económica anexo 11 de la clave. -----

Que de la propuesta económica de AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., se desprende que no ofertó un porcentaje de descuento como lo establecen la convocatoria, sino una cantidad en pesos no en porcentaje, ese simple hecho es contrario a lo establecido en los numerales 4.3, 4.4 inciso f) y o) así como al numeral 5.2 de la convocatoria. -----

Que en caso de que se quiera considerar la cantidad establecida en el apartado correspondiente de porcentaje de descuento de la propuesta económica anexo 11 del licitante AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., como porcentaje de descuento, al realizar la operación establecida en bases y confirmada expresamente en las juntas de aclaraciones, el precio unitario obtenido para la clave no sería el más bajo de los ofertados, en términos del artículo 51 del Reglamento de la Ley de la materia, tendría que llevar a cabo las operaciones ahí establecidas para determinar si el precio es conveniente y/o aceptable y sólo en el caso de que el precio no sea considerado como no aceptable o no conveniente, adjudicar el contrato. -----

Que si la convocante quisiera considerar la cantidad establecida en el apartado porcentaje de descuento de la propuesta económica de AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., y considerar que hubo un error de cálculo en términos del numeral 5.2 de la convocatoria, al hacer la corrección no debe modificar el porcentaje de descuento señalado por el licitante, esto es, no puede modificar su propuesta económica de 47.23. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que se advirtió un error en el cálculo, ya que con motivo de que el licitante AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., señaló en la columna de porcentaje de descuento una cifra de \$47.23, se procedió a aplicarlo como descuento al precio máximo de referencia (PMR) arrojando como precio unitario \$30.03 y se multiplicó por la cantidad máxima, lo que quedó asentado en el fallo respectivo; ahora bien, se verificó el licitante adjudicado antepuso el signo de pesos (\$) y el importe total de la propuesta entre la cantidad máxima de 25,266 piezas, da un resultado de \$47.23, por la cantidad de 24,266 da un total de \$1,193,313,18. -----

Que con independencia del error que se señala, el porcentaje de descuento del 17% por ciento que presentó AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., es mayor que el porcentaje ofertado por el inconforme que fue del 15%, en esa tesitura, la propuesta más conveniente es la del licitante AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., es de destacar que la omisión del licitante AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., al no señalar el porcentaje de descuento, pero si indicó un precio unitario por lo que no afecta la solvencia de la propuesta económica, ya que existen los elementos para poder desprender que dicho licitante ofertó un precio unitario de \$47.23, correspondiente a un porcentaje del 17% de descuento del precio máximo de referencia establecido, el cual es mayor al 0.01%, que fue un requisito establecido, por lo cual no podría ser objeto de desechamiento de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 4.4 causales de desechamiento, en virtud que el hecho que AZTEC MÉDICA,



S.A. DE C.V. no hubiere señalado expresamente un porcentaje de descuento, no afecta la solvencia de la proposición, toda vez que aplicado el precio unitario, por la cantidad máxima solicitada, resulta el importe total de su propuesta de 1,193,313,00, siendo que la propuesta del inconforme es de \$1,222,369.08, el cual resulta mayor \$29,055.90, además se resalta que el inconforme no truncó su oferta a dos decimales, como se estableció en la convocatoria.-----

Que se solicita la intervención de oficio con el fin de emitir las directrices para la reposición del fallo, sólo por lo que respecta a la evaluación económica de dicha clave en el entendido de que la proposición del licitante AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., ofrece las mejores condiciones de contratación, y para poder señalar en el contrato respectivo el precio unitario correcto de \$47.23 y no de \$30.03 como se firmó por dicho licitante.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 23 de mayo de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

**A).-** Las pruebas ofrecidas por el representante legal de la empresa promovente, en su escrito de fecha 13 de noviembre de 2017, visibles a fojas 12 a 27 del expediente de mérito, consistentes en: Copia de la Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. [REDACTED] Copia de la Escritura Pública número 38,719 de fecha 24 de octubre de 2000, levantada ante la fe del Notario Público número 4 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, debidamente cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E49-2017; Actas de la Primera, Segunda y Tercera Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fechas 9 y 11 de octubre de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 18 de octubre de 2017; Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 30 de octubre de 2017; Propuestas técnicas económicas de la empresa promovente y de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V.; La presuncional legal y humana; y f) La Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca a su representada. -----

NOTA 2

**B).-** Las pruebas ofrecidas y presentadas por la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de fecha 27 de diciembre de 2017, visibles a fojas 70 del expediente que se resuelve, consistentes en: Cd que contiene: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E49-2017; Actas de la Primera, Segunda y Tercera Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito de fechas 9 y 11 de octubre de 2017; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa de fecha 18 de octubre de 2017; Acta de Fallo de la licitación de mérito de fecha 30 de octubre de 2017; Propuestas técnicas económicas de la empresa promovente y de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V.; Oficio 095384611810/2017005528 de fecha 15 de diciembre de 2017.-----

**V.- Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa promovente contenidas en su escrito de inconformidad del 13 de noviembre de 2017, en el sentido de que



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-350/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3235 /2018

- 7 -

indebidamente se adjudicó la partida 107 clave 060 203 0298 11 01 a la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., toda vez que en su propuesta económica no ofertó el porcentaje de descuento como se estableció en la convocatoria; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose **fundadas**, toda vez que la convocante reconoció en su informe circunstanciado que existe un error en el cálculo que originalmente se elaboró en el acta de Fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de octubre de 2017, respecto a la adjudicación de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., para la partida 107 clave 060.203.0298.11.01, por lo tanto, no se ajustó a lo establecido en la convocatoria y a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:-----

**"Artículo 71.-**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66*

**"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación. ..."**

**"ARTICULO 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."**

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que en el informe circunstanciado de fecha 27 de diciembre de 2017, remitido por la convocante, señaló lo siguiente: ... se advirtió un error en el cálculo, ya que con motivo de que el licitante AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V. señaló en la columna de porcentaje de descuento una cifra de \$47.23, se procedió a aplicarlo como descuento al precio máximo de referencia (PMR) arrojando como precio unitario \$30.03 y se multiplicó por la cantidad máxima, lo que quedó asentado en el fallo respectivo; Ahora bien, se verificó el licitante adjudicado antepuso el signo de pesos (\$) y el importe total de la propuesta entre la cantidad máxima de 25,266 piezas, da un resultado de \$47.23, por la cantidad de 24,266 da un total de \$1,193,313.18... por lo que se solicita la intervención de oficio a ese Órgano Interno de Control, con el fin de emitir las directrices para la reposición del fallo, sólo por lo que respecta a la evaluación económica de dicha clave en el entendido de que la proposición del licitante AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., ofrece las mejores condiciones de contratación, y para poder señalar en el contrato respectivo el precio unitario correcto de \$47.23 y no de \$30.03 como se firmó por dicho licitante ...; de cuyo contenido se desprende que la convocante reconoce que en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de octubre de 2017, la propuesta económica presentada por la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., presentó un error de cálculo, al señalar en la columna "porcentaje de descuento ofertado" la cantidad de \$47.23, el cual aplicó al precio máximo de referencia, arrojando un precio de \$30.03, mismo que por error la convocante consideró como

S  
W

Ⓞ

precio unitario, el cual se estableció en el contrato adjudicado a dicha empresa; de tal manera, que se advierte una confesión expresa de la convocante al señalar que advirtió un error de cálculo en la propuesta económica de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V. Declaración que se recoge como reconocimiento expreso del error advertido respecto de la propuesta económica de la empresa adjudicada, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

**"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."**

**"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."**

**"Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba."**

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, lo que en el caso en particular sucedió, atendiendo a que fue hecha sin coacción, ni violencia, y por persona facultada para ello, de hechos propios, con pleno conocimiento de causa, concerniente al presente procedimiento administrativo que nos ocupa; por lo que se tiene que la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, como área contratante, reconoce y acepta expresamente que advirtió un error en la propuesta económica de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., al señalar en la columna de porcentaje de descuento la cifra de \$47.23, mismo importe que procedió a aplicarlo como descuento al precio máximo de referencia \$56.91, arrojando un precio de \$30.03; con lo cual se contravino lo establecido en la convocatoria y la normatividad que rige la materia, en atención las siguientes consideraciones: -----

Del acta de fallo de la licitación de mérito de fecha 30 de octubre de 2017, que obra en el Disco compacto visible a fojas 70 del expediente de mérito, se observa que la convocante determinó adjudicar a la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., la partida 107 clave 060.203.0298.11.01, en los siguientes términos: -----

**"ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017,...**

...



M





**II. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY, Y EL NÚMERAL 5 DE LA CONVOCATORIA, LA CONVOCANTE EVALUÓ LAS PROPOSICIONES SIGUIENTES, RESULTANDO SOLVENTES, TODA VEZ QUE CUMPLIERON CON LOS



**REQUISITOS LEGALES-ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SOLICITADOS EN EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, MISMOS QUE FUERON EVALUADOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL VIII DE LA PRESENTE ACTA.**

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	INF	VAR	LICITANTE	CANTIDAD MAXIMA OFERTADA	PMR	PRECIO OFERTADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	PRECIO UNITARIO CON DESCUENTO APLICADO
107	060	203	0280	11	01	AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V.	25,266	56.91	56.91	47.23	30.03

**III. NOMBRES DE LOS LICITANTES A QUIENES SE ADJUDICAN LOS CONTRATOS, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO LA INDICACIÓN DE LAS PARTIDAS E IMPORTES ASIGNADOS A LOS LICITANTES.**

LICITANTES A QUIENES SE LES ADJUDICAN LOS CONTRATOS EN VIRTUD DE QUE SU PROPOSICIÓN RESULTÓ SER SOLVENTE, TODA VEZ QUE CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, Y ADEMÁS OFERTARON UN DESCUENTO MAYOR RESPECTO A OTROS LICITANTES Y APLICADO ESTE SON LOS PRECIOS UNITARIOS MÁS BAJOS, Y SE ENLISTAN A CONTINUACIÓN:

LICITANTE	PARTIDA	CANTIDAD ASIGNADA	IMPORTE MAXIMO ASIGNADO
AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V.	107	25,266	758,737.96
Total AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V.		25,266	758,737.96

De cuyo contenido se advierte que la convocante determinó adjudicar a la proposición de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., toda vez que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos, considerando que ofertó un descuento de \$47.23, aplicado al precio máximo de referencia de \$56.91, estableciendo el precio con descuento aplicado de \$30.03; determinación que no se ajustó a la normatividad aplicable en la materia, ya que en el numeral 2.3 "Precio Máximo de Referencia" de la convocatoria, se indica que el procedimiento de contratación se realizara con Precio Máximo de Referencia (PMR), de conformidad con el artículo 39 fracción II, inciso c) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se señala en el Anexo I "PMR" de la convocatoria, y para la partida 107, se señaló un precio máximo de referencia de \$56.91, lo que se inserta a continuación: -----

**"2.3 Precio máximo de referencia**

u



La presente licitación se realizará con PMR, con fundamento en el artículo 39, fracción II, inciso c) del Reglamento el cual se señala en la partida del requerimiento Anexo 1 "PMR" de la presente convocatoria.

ANEXO 1 "PMR"

PARTIDA	CLAVE					DESCRIPCION	PRESENTACION REQUERIDA			
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR		UNIDAD	CANT	TIPO	PMR
107	060	203	0298	11	01	CINTAS TESTIGO PARA ESTERILIZACION CON GAS DE OXIDO DE ETILENO, TAMAÑO: 18 MM X 50 M.	RLL	1	RLL	\$6.91

Numeral y anexo de los cuales se desprende que la partida 107 clave 060 203 0298 11 01 "Cintas testigo para esterilización con gas de óxido de etileno, tamaño: 18 mm x 50 m", tiene un precio máximo de referencia de \$56.91; ahora bien, en el numeral 4.3 "Propuesta económica" de la convocatoria, se requirió: \_\_\_\_\_

**"4.3 Propuesta económica"**

Deberá remitir su propuesta económica debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, (la falta absoluta de folio, afecta la solvencia de la misma y motivaría su desechamiento).

El licitante deberá integrar debidamente requisitada con la información y documentación requerida su propuesta económica, considerando el Precio Máximo de Referencia establecido en el Anexo 1 "PMR" de la presente convocatoria, para lo cual podrá hacer uso del Anexo 11 de la Convocatoria, en caso de no usar el formato, el documento remitido, deberá contener los mismos datos solicitados en el mismo.

Deberá ofertar un porcentaje de descuento, mínimo del 0.01%, el ofertar 0.00%, o descuentos negativos, sera causal de desechamiento.

El precio unitario que resulta de aplicar el porcentaje de descuento ofertado, se truncará a dos decimales, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de existir discrepancia entre la información captura en el sistema CompraNet y el Anexo 11 Propuesta económica, prevalecerá la asentada en el Anexo 11 Propuesta económica.

**La falta de presentación de la documentación afecta la solvencia de su propuesta y motivaría su desechamiento."**

Del cual se desprende que la propuesta económica debería presentarse debidamente requisitada, foliada y suscrita por la persona facultada para ello, asimismo debía llenarse con la información solicitada, considerando el "Precio Máximo de Referencia" establecido en el Anexo 1 "PMR" para cada partida, para lo cual podrá hacer uso del formato contenido en el Anexo 11, y que el precio unitario sería el que resulta de aplicar el porcentaje de descuento ofertado, se truncará a dos decimales, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado. Ahora bien, en el formato contenido en el anexo 11 de la convocatoria, se establecen los conceptos que deben integrar la propuesta económica de los licitantes, mismo que se inserta a continuación: \_\_\_\_\_

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-350/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3235 /2018

"ANEXO 11 PROPUESTA ECONÓMICA

PROPUESTA ECONOMICA

LICITACIÓN PÚBLICA No. [1] FECHA: [2] FAB. ([3] ). DIST. ( [3] ). No. DE PREI IMSS: [4] NOMBRE DEL LICITANTE: [5] DOMICILIO: [6] TEL.: [7] FAX: [8] R. F. C.: [9] CORREO ELECTRÓNICO: [10] ESTRATIFICACIÓN MIPYME: MICRO ( [11] ) PEQUEÑA ( [11] ) MEDIANA ( [11] )

Table with columns: No. Part. [12], CLAVE(S) [13] (Gpo, Gen, Esp, Dif, Ver), PMR [14], Cantidad Máxima [15], Cantidad Mínima [16], Porcentaje de descuento Ofertado [17], IMPORTE TOTAL [18]. Includes rows for SUBTOTAL [19], IVA [20], and TOTAL [21].

NOTA: MANIFIESTO QUE CONOZCO Y ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y LOS HAGO PARTE DE MI PROPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN LAS CLAVES QUE PROPONE MI REPRESENTADA EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN Y QUE ENTRE OTROS CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN EL ANEXO DENOMINADO REQUERIMIENTO DE ESTA CONVOCATORIA. LA PRESENTE TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 180 DÍAS. EN CASO DE QUE EXISTA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD LA PRESENTE ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LA MISMA SE RESUELVA Y SESENTA DÍAS ADICIONALES. LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

[22] (Nombre y firma del Representante Legal)

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL ANEXO NÚMERO 11

Table with 2 columns: Numero, Descripción. Row 1: 1 Indicar el número de la licitación. Row 17: Indicar el porcentaje de descuento que oferta sobre el PMR que se indica en el Anexo 1.

Asimismo en el Acta de Reanudación de la Junta de Aclaraciones de fecha 10 de octubre de 2017, a preguntas formuladas por la persona física OMAR FARID TESSAN GARCÍA y la empresa inconforme, se estableció la operación para determinar el importe total a plasmar en el anexo 11 correspondiente a la propuesta económica, que sería el resultado del PMR menos el porcentaje de descuento ofertado multiplicado por la cantidad máxima, a lo que la convocante dio respuesta confirmando lo establecido en el numeral 4.5 de la convocatoria, en los siguientes términos: -----

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA REANUDACIÓN DEL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO

Handwritten initials 'W' and a signature.

Handwritten signature.





**LA-019GYR047-E49-2017 ELECTRÓNICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE: MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, COMPRA CONSOLIDADA 2018".**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:40 HORAS DEL 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017,...

NUMERO CONSECUTIVO	NO. PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ASERCIÓN	RESPUESTA	ÁREA QUE EMITE RESPUESTA
223.	1	ANEXO 11 PROPUESTA ECONOMICA, CASILLA No 18 IMPORTE TOTAL	La información que debemos plasmar en la casilla No 18 "Importe Total", será la que resulte de la casilla No 14 "PMR" menos la casilla No 17 "Porcentaje de descuento Ofertado" multiplicado por la casilla No 15 "Cantidad Máxima" ¿Es correcta mi apreciación?	ES CORRECTO.	CONTRATANTE

NUMERO CONSECUTIVO	NO. PREGUNTA	NUMERAL DE LA CONVOCATORIA	PREGUNTA Y/O ASERCIÓN	RESPUESTA	ÁREA QUE EMITE RESPUESTA
461.	14	ANEXO 11 PROPUESTA ECONOMICA	SE SOLICITA A LA CONVOCANTE CONFIRMAR QUE EL IMPORTE TOTAL ES IGUAL A LA CANTIDAD MÁXIMA MULTIPLICADA POR EL PRECIO NETO TRUNCADO A DOS DECIMALES.	EL "IMPORTE TOTAL", SERÁ EL QUE RESULTE DEL PRECIO UNITARIO QUE RESULTE DE APLICAR EL PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO, TRUNCADO A DOS DECIMALES, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTIPLICADO POR LA CASILLA "CANTIDAD MÁXIMA", CONFORME AL NUMERAL 4.3 DE LA CONVOCATORIA Y ANEXO 11"	CONTRATANTE

En ese contexto, la empresa promotora a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado en los numerales antes descritos, para la partida 107 clave 060 203 0298 11 01, presentó la propuesta económica en los siguientes términos:



46/46  
9

**ANEXO 11 PROPOSICIÓN ECONOMICA**

**PROPUESTA ECONOMICA**

LICITACIÓN PÚBLICA No. LA-019GYR047-E49-2017  
FECHA: 18-OCTUBRE-2017  
NOMBRE DEL LICITANTE: AZTEC MEDICA, S.A. DE C.V. FAB. ( ) DIST. ( X )  
TEL.: (81) 8526-3300 FAX: (81) 8526-5300 R. F. C.: AMF130311148 DOMICILIO: RODRIGO ZURIGA 3208, COL. HIDALGO, MONTERREY, N.L. C.P. 64260  
CORREO ELECTRÓNICO: info@aztecmedica.com

No. Part	CLAVE(S)					PMR	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento Ofertado	IMPORTE TOTAL
	Geo	Gen	Esp	Dif	Ver					
107	090	203	0298	11	01	\$58.91	25,268	8,311	\$47.23	\$1,193,313.18
140	060	621	0482	11	01	\$8.15	924,831	369,887	\$7.14	\$8,801,885.34
164	060	879	0150	11	01	\$8.75	1,270,337	508,136	\$8.06	\$10,226,212.85
231	080	909	6498	01	01	\$186.00	383,905	145,583	\$141.83	\$51,649,036.65
234	080	909	6555	00	01	209.00	86,287	34,518	\$185.78	\$16,030,398.86
SUBTOTAL										\$85,700,826.88
IVA										\$13,712,132.30
TOTAL										\$99,412,959.18

NOTA: MANIFIESTO QUE CONZDO Y ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION Y LOS HAGO PARTE DE MI PROPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN LAS CLAVES QUE PROPONE MI REPRESENTADA EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN Y QUE ENTRE OTROS CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACION SOLICITADA EN EL ANEXO DENOMINADO REQUERIMIENTO DE ESTA CONVOCATORIA.

LA PRESENTE TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 180 DÍAS  
EN CASO DE QUE EXISTA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD LA PRESENTE ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LA MISMA SE RESUELVYA Y 60 DÍAS ADICIONALES.  
LOS PRECIOS SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

EN CASO DE QUE NO SE ADJUDIQUE A UNA SEGUNDA FUENTE DE ABASTECIMIENTO, JUJUDIQUE EL 100% DE LA CANTIDAD SOLICITADA, DE ACUERDO CON LA CANTIDAD OFERTADA, PARA LO CUAL DEBERÁ OFERTAR EL 100% DE LA CANTIDAD REQUERIDA.

REPRESENTANTE LEGAL

NOTA 3

NOTA 2

Documento del cual se desprende que la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., presentó una propuesta económica para la partida 107, con el precio máximo de referencia de \$56.91, cantidad máxima de bienes a requerirse 25,266, cantidad mínima de 8,311, porcentaje de descuento ofertado \$47.23, importe total de \$1,193,313.18, esto es, en lugar de indicar en la columna Porcentaje de Descuento Ofertado la cantidad del tanto por ciento que ofrece como descuento, asentó el precio de \$47.23.

En este contexto, le asiste la razón al inconforme en el sentido que el tercero interesado estableció en la propuesta económica el signo de pesos "\$" y no de porcentaje "%" en el rubro "Porcentaje de Descuento Ofertado"; lo que no consideró la convocante en la evaluación de las propuestas, inobservando los criterios de evaluación de la propuesta económica contenidos en el punto 5.2 de la convocatoria, que establecen:

**"5.2 Evaluación de la propuesta económica**

a) *Se verificará que la propuesta económica y datos contenidos en el Anexo 11, del Anexo 1 "PMR", cumplan con los requisitos establecidos en la actual Convocatoria; analizando las operaciones aritméticas.*

b) *Se analizarán los porcentajes de descuento ofertados por los licitantes, y el precio unitario que resulte de aplicar el porcentaje de descuento ofertado se truncará a dos decimales, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica Anexo 11 y el Anexo 1 "PMR".*

c) *La evaluación económica se realizará conforme lo establece el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

d) *En caso de que se detecte un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del porcentaje de descuento.*

e) *La evaluación de las proposiciones se realizará por partida del bien ofertado, y la adjudicación se realizará a quien resulte el precio más bajo por precio unitario de la partida ofertada en la Propuesta Económica presentada Anexo 11, una vez aplicado el porcentaje de descuento ofertado.*

f) *Para el caso de acreditarse con calidad de MIPYME, deberá indicarlo en su Propuesta Económica Anexo 11, en el campo previsto en dicho anexo, además de acompañar la documentación requerida.*

g) *Los precios ofertados, que resulte de aplicar el porcentaje de descuento ofertado deberán ser fijos durante la vigencia del contrato y no se encontrarán sujetos a ajustes.*

h) *Los bienes objeto de esta licitación deberán cotizarse en pesos mexicanos considerando el precio máximo de referencia, sin incluir el IVA. En caso de que se indique un precio con más de dos decimales dicho precio se truncará a dos, y se le aplicará el porcentaje de descuento ofertado, siempre que el precio máximo de referencia corresponda al establecido en el Anexo 1 "PMR".*

*La evaluación de las proposiciones económicas será realizada por el Área Contratante, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos solicitados, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta."*

De cuyo contenido se desprende que el método de evaluación de la propuesta económica de los licitantes será, entre otras cosas, analizando los porcentajes de descuento ofertados y el precio unitario que resulte de aplicar el porcentaje de descuento ofertado, conforme a los datos contenidos en la propuesta económica Anexo 11 y Anexo 1 "PMR", y en el caso de que se detecte





un error de cálculo en alguna proposición, se podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del porcentaje de descuento; lo que no observó la convocante, ya que no tomó en consideración que la empresa ahora tercera interesada en su proposición indicó en el anexo 11 "Propuesta Económica", columna de "porcentaje de descuento ofertado" la cantidad de \$47.23, en lugar de indicar el porcentaje de descuento que ofertó, para aplicarse al Precio Máximo de Referencia, es decir, la cantidad de \$47.23, no corresponde a un porcentaje de descuento, sino a un precio unitario ofertado, el cual fue tomado por la convocante en la evaluación de propuestas como un % de descuento, lo que es erróneo por el signo que acompaña a la cifra, situación que reconoce la convocante en su informe circunstanciado. -----

Ahora bien, si la convocante considera que se trata de un error que no afecta el precio unitario ni el porcentaje de descuento ofertado deberá establecerlo en el acta de fallo, debiendo observar los criterios de evaluación de la propuesta económica previstos en el numeral 5.2 de la convocatoria en correlación con el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.*

*En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.*

*Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 37 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante a quien se le adjudique el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley."*

Precepto que establece la facultad a la convocante para rectificar errores de cálculo en las propuestas, además, dichos errores se refieren exclusivamente a las **cantidades o volúmenes**, y **bajo la condición que dicha corrección no implique la modificación del precio unitario ofertado**, debiéndose hacer constar dichas correcciones en el fallo; lo que no aconteció ni observó la convocante en el acto hoy impugnado. -----

En este orden de ideas, se tiene que la Convocante al emitir el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 30 de octubre de 2016, dejó de observar los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia en relación con el 55 de su Reglamento, así como los criterios de evaluación previstos en el numeral 5.2 y 5.3 de la convocatoria de la licitación de mérito, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** El acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, de fecha 30 de octubre de 2017, específicamente de la partida 107 clave 060 203 0298 11 01, se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

W



*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., respecto a la partida 107 clave 060 203 0298 11 01, específicamente a lo solicitado en el numeral 4.3 en correlación con los anexos 1 y 11 de la convocatoria, observando lo dispuesto en los criterios de evaluación de la propuesta económica establecidos en la convocatoria, así como el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia en relación con los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado en el considerando V de la presente resolución; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

*"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

*"Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.- ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá a la Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, se le tuvo por precluido su derecho, toda vez que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por



disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

- IX.-** Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa ahora inconforme, así como a la empresa tercera interesada, se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no obra constancia de su desahogó, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante reconoció el error en que incurrió en el acto impugnado.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el representante legal de la empresa inconforme, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio número LA-019GYR047-E49-2017, específicamente de la partida 107 clave 060.203.0298.11.01.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Fallo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-019GYR047-E49-2017, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta económica de la empresa AZTEC MÉDICA, S.A. DE C.V., respecto a la partida 107 clave 060 203 0298 11 01, específicamente a lo solicitado en el numeral 4.3 en correlación con los anexos 1 y 11 de la convocatoria, observando lo dispuesto en los criterios de evaluación de la propuesta económica establecidos en la convocatoria, así como el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia en relación con los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo a lo analizado en el considerando V de la presente resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días



- 17 -

hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

**CUARTO.-** Corresponderá a la Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Adquisiciones e Infraestructura de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -----

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por la empresa tercera interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SEXTO.-** Notifíquese la presente Resolución a las partes, en términos del artículo 66 fracción II, en relación con el 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

  
Lic. Jorge Peralta Porras.